

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-4388/2015.

**ACTOR:** INDALECIO FAUSTO  
SÁNCHEZ CASTELLANOS.

**ÓRGANOS RESPONSABLES:**  
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL,  
COMISIÓN COORDINADORA  
NACIONAL Y SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
NACIONAL, TODOS DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA.

**SECRETARIOS:** JULIO ANTONIO  
SAUCEDO RAMÍREZ Y MONZERRAT  
JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil quince.

**VISTO**, para acordar el escrito denominado “vía de alegatos” presentado por Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, emitida en el expediente CNCGJYC/15/VER/15, presentado en los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-4388/2015, y;

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

**SUP-JDC-4388/2015  
ACUERDO DE SALA**

**1. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El nueve de noviembre de dos mil quince, Indalecio Fausto Sánchez Castellanos presentó, *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para controvertir la ratificación y/o nombramiento del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz a favor de Fidel Robles Guadarrama y/o cualquiera otra persona.

**2. Acuerdo de incompetencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la referida Sala Regional, dictó acuerdo en el sentido de integrar el cuaderno de antecedentes SX-316/2015 y remitirlo a esta Sala Superior, para que determinara lo conducente sobre la competencia para conocer del mencionado medio de impugnación.

**3. Remisión de expediente.** El once de noviembre de dos mil quince, por oficio TEPJF/SRX/SGA-3072/2015, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Xalapa, en cumplimiento del acuerdo precisado en el apartado que antecede, remitió el cuaderno de antecedentes SX-316/2015, a esta Sala Superior.

**4. Registro y turno a Ponencia.** En la misma data, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-4388/2015** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para el efecto de proponer la determinación que en Derecho procediera

respecto del planteamiento de incompetencia formulado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa y, en su caso, para lo previsto en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**5. Sentencia de Sala Superior.** El veinticinco de noviembre de dos mil quince, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el juicio ciudadano **SUP-JDC-4388/2015**, conforme con los puntos resolutivos siguientes:

...

**PRIMERO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer del medio de impugnación promovido por Indalecio Sánchez Castellanos.

**SEGUNDO.** Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-4388/2015.

**TERCERO.** Se reencauza el juicio antes señalado a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que a la brevedad resuelva lo que en derecho proceda.

...

**6. Cumplimiento al Acuerdo de reencauzamiento.** El siete de diciembre de dos mil quince, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, informó a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que precede.

**7. Escrito en vía de alegatos.** El diez de diciembre de dos mil quince, Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, escrito

**SUP-JDC-4388/2015  
ACUERDO DE SALA**

que denominó en “vía de alegatos”, por el cual realiza manifestaciones tendentes a controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, emitida a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento previamente señalado.

**8. Acuerdo de remisión.** El once de diciembre de dos mil quince, mediante oficio TEPJF/SRX/SGA-3180/2015, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa, remitió a esta Sala Superior, en cumplimiento al acuerdo suscrito por el Magistrado Presidente de dicha Sala Regional, copia certificada del escrito por el cual el actor solicita se remita al Magistrado Instructor en el juicio citado al rubro, el escrito identificado por el actor como “vía de alegatos”.

**9. Acuerdo de Turno.** Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente ordenó turnar el expediente número SUP-JDC-4388/2015, así como el oficio TEPJF/SRX/SGA-3180/2015 y demás constancias a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza a fin de que determinara lo que en Derecho proceda.

**10. Recepción de las constancias.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó agregar a los autos del expediente citado al rubro, las constancias precisadas en el punto anterior.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, con fundamento

en lo dispuesto en el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99<sup>1</sup>, de rubro:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito identificado por el promovente como “vía de alegatos”, por el que controvierte la resolución que emitió la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo dentro del expediente CNCGJYC/15/VER/15.

Por ello, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

**SEGUNDO. Precisión previa.** El promovente en su escrito identificado como “vía de alegatos” realiza diversas manifestaciones en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, en el expediente CNCGJYC/15/VER/15, en la cual declaró improcedente y extemporánea la demanda interpuesta en contra de la ratificación y/o nombramiento del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz a favor de Fidel Robles Guadarrama y/o cualquiera otra persona.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18; así como en la página de internet <http://www.te.gob.mx>.

**SUP-JDC-4388/2015**  
**ACUERDO DE SALA**

Dicha resolución se emitió en cumplimiento al Acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional en el cual se determinó que lo procedente era reencauzar la demanda para que la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias conociera y resolviera lo conducente, conforme a lo dispuesto en los artículos del 51 al 55 Bis 15, de los Estatutos del Partido del Trabajo.

De lo anterior se advierte que el promovente controvierte la resolución emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, en el expediente CNCGJYC/15/VER/15, por vicios propios, por tanto se considera que en realidad se está en presencia de un medio de impugnación independiente al contenido en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-4388/2015.

**TERCERO. Reencauzamiento.** Esta Sala Superior ha sostenido que tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el escrito de demanda que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.

Esta misma interpretación debe darse a todas y cada una de las actuaciones de las partes, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y así dotar de vigencia al acceso a una justicia pronta y expedita.

Ello de conformidad con el criterio sostenido en la Jurisprudencia 04/99<sup>2</sup>, del rubro:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

Ahora bien, tal como se precisó de forma previa, de la lectura integral del escrito que presentó el actor el cual denomina como en “vía de alegatos”, se aprecia claramente que la intención del actor es controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, en el expediente CNCGJYC/15/VER/15, en la cual declaró improcedente y extemporánea la demanda interpuesta en contra de la ratificación y/o nombramiento del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz a favor de Fidel Robles Guadarrama y/o cualquiera otra persona.

En consecuencia ante la determinación de que la pretensión del promovente no tiene vinculación con el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano citado al rubro o con el cumplimiento del acuerdo de reencauzamiento dictado el veinticinco de noviembre del año en curso, debido a que Indalecio Fausto Sánchez Castellanos controvierte por vicios propios el acto emitido en el expediente CNCGJYC/15/VER/15, lo procedente es determinar el cauce legal que deba darse al mismo.

Atendiendo a lo anterior, esta Sala Superior estima que el referido escrito debe reencauzarse a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada el catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, a páginas 445 y 446.

**SUP-JDC-4388/2015**  
**ACUERDO DE SALA**

siguientes:

Conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos pueden acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por violación a sus derechos políticos-electorales de votar, ser votado, asociación y afiliación.

En el caso concreto, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio de impugnación idóneo para controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, toda vez que se trata de una por determinación emitida por el propio partido político y se encuentra relacionada con la elección de sus dirigentes nacionales.

Ahora bien, con base en lo dispuesto en los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y, 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con los numerales 79, párrafo 1 y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que se trata de una resolución de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo que está relacionada con la designación del Comisionado Político Nacional del citado partido político en el Estado de Veracruz.

Por lo que al estar vinculado con actos inherentes a la integración de órganos partidistas nacionales se concluye que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los

derechos político-electorales del ciudadano.

En atención a lo expuesto, lo procedente es reencauzar el escrito de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, denominado “vía de alegatos” a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por lo que debe remitirse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previa certificación que se deje en los autos del expediente al rubro indicado, con los originales de las constancias que obran en el expediente, se turne y se le dé el trámite que corresponda de conformidad con las reglas de turno, para los efectos contenidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **reencauza** el escrito de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por Indalecio Fausto Sánchez Castellanos, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

**Notifíquese por correo electrónico** al actor y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz; **por oficio** a la Comisión Nacional de

**SUP-JDC-4388/2015  
ACUERDO DE SALA**

Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo; **por estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante la Subsecretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARIA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**